

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 326/2023
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a uno de septiembre de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
1. Escrito y anexo digitalizados del delegado del Poder Judicial del Estado de Morelos, enviado a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN).	2123-SEPJF
2. Acta de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, celebrada a las trece horas con quince minutos del treinta de agosto del año en curso.	Sin registro

Los documentos identificados con el número uno, se enviaron el dieciocho de agosto de este año, mediante el uso de la firma electrónica certificada del promovente y se recibieron el mismo día, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a uno de septiembre de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el escrito y anexo digitales del delegado del Poder Judicial del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se le tiene por presentado desahogando el requerimiento formulado en proveído de cuatro de agosto de este año, y con fundamento en los artículos 10, fracción I¹, y 11, párrafo segundo², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 11³

¹ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; (...).

² **Artículo 11.** (...).

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

³ **Artículo 11.** Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquella designe.

Para la preparación, celebración e integración a los autos de una audiencia por videoconferencia, se atenderá a lo siguiente:

I. En el proveído en el que se fije la fecha y hora en la que tendrá lugar, se deberán indicar los datos necesarios para acceder a la respectiva videoconferencia por vía electrónica y se requerirá a las partes para que indiquen en la promoción electrónica mediante la que desahoguen dicho requerimiento, la o las personas que acudirán por vía electrónica en su representación, quienes deberán contar con FIREL;

II. La audiencia se dará por iniciada a más tardar dentro de los quince minutos posteriores a la hora fijada para su desahogo con el objeto de permitir que las partes, por si o por conducto de sus representantes legales o de sus delegados, realicen el enlace electrónico correspondiente, mediante el uso de FIREL. Vencido dicho lapso la persona titular de la STCCAI hará constar las partes que se encuentran presentes en la audiencia y la declarará iniciada;

III. A continuación, incluso de considerarlo pertinente durante el desarrollo de la audiencia, la persona Titular de la STCCAI verificará que quienes acuden a ésta puedan verla y oírla nítidamente, así como lo

del Acuerdo General Plenario **8/2020**⁴, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, informó que acudiría a la audiencia que tuvo verificativo a las **trece horas del miércoles treinta de agosto de dos mil veintitrés, mediante el sistema de videoconferencias** y para ello envió copia de la credencial para votar con la que se identificaría el día de la audiencia.

Ahora bien, de la verificación efectuada por este Alto Tribunal sobre si la persona que se informó acudiría a la audiencia, cuenta con la **FIREL** o con la firma electrónica **FIEL (e.firma)** vigentes, se recabó la respectiva constancia de vigencia de la **FIEL (e.firma)** del delegado del Poder Judicial del Estado de Morelos; y bajo su más estricta responsabilidad podría comparecer el día de la audiencia en forma remota y electrónica, la cual se realizó mediante la plataforma electrónica denominada "**ZOOM**", en la hora y fecha indicados, su ingreso sería a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que debería utilizar su CURP y la firma electrónica **FIEL (e.firma)**, debiendo registrar el expediente en que se actúa y el acceso a la audiencia que sería mediante los botones "**AUDIENCIAS**" y "**ACCEDER**", de igual forma a su inicio se debería mostrar la misma identificación que se acompañó al escrito de cuenta; y el botón de acceder estuvo habilitado hasta quince minutos después de la hora fijada para la audiencia.

Por otro lado, se ordena agregar al expediente la referida constancia de verificación de vigencia de la **FIEL** de la persona que se anunció comparecería a la audiencia.

Asimismo, agréguese a los autos el acta de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, que tuvo verificativo a las

manifestado por las partes o quienes acuden en su representación, para lo cual les preguntará a éstas si las condiciones de audio y video permiten esa nitidez;

IV. En el caso de que por razones técnicas o extraordinarias no resulte posible llevar a cabo la audiencia a distancia, la persona Titular de la STCCAI dará cuenta al Ministro instructor para que determine si se lleva a cabo mediante videoconferencia en una nueva fecha o bien, con la presencia física de las partes en la respectiva sala de audiencias;

V. En la audiencia se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas por las partes, previamente o durante ésta; en la inteligencia de que la OCJC deberá dar aviso de inmediato a la persona Titular de la STCCAI sobre aquéllas que se reciban incluso durante la celebración de la audiencia respectiva, y

VI. En el acta que al efecto se levante se harán constar las actuaciones realizadas en la audiencia, con el objeto de dar cuenta al Ministro instructor para que acuerde lo conducente; sin menoscabo de que aquélla y el videograma respectivo se agreguen, por una parte, al Expediente electrónico correspondiente y, por otra, en el soporte físico que corresponda, como anexo del expediente impreso.

Las comparecencias que deban realizar las partes ante la presencia judicial en los asuntos regulados en este Acuerdo General, previo acuerdo del Ministro instructor, se llevarán a cabo mediante el sistema de videoconferencias previsto en el párrafo primero de este artículo, bajo la conducción del actuario designado para tal efecto y cumpliendo, en lo conducente, las formalidades previstas en este numeral para el desarrollo de audiencias.

⁴ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo de dos mil veinte.

trece horas con quince minutos del treinta de agosto del año en curso, en la que de conformidad con el artículo 34⁵ de la Ley Reglamentaria, se da cuenta con la circunstancia de que se inició dicha diligencia después de las trece horas señaladas para su celebración, una vez transcurrido el lapso de quince minutos de tolerancia con la finalidad de lograr la conexión efectiva de la persona autorizada por el Poder Judicial del Estado de Morelos para comparecer, sin que se haya registrado intento alguno para ingresar, a pesar de haber estado habilitado el portal electrónico para el efecto de que asistiera a través de videoconferencia.

Además, en el acta se hace constar que no se presentaron las demás partes con la finalidad de presenciarla vía remota, la relación de las pruebas ofrecidas y aportadas por las partes, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, con fundamento en los artículos 31⁶ y 32, párrafo primero⁷, de la Ley Reglamentaria.

Por otro lado, se asienta que las partes no formularon alegatos, y que a las trece horas con veintiún minutos del día de su inicio, se dio por concluida la audiencia de ley; consecuentemente, **se cierra instrucción en el presente medio de control constitucional para elaborar el proyecto de resolución correspondiente**, con apoyo en el artículo 36⁸ de la Ley Reglamentaria.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, en términos del artículo 282⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles¹⁰, de aplicación supletoria en términos del 1¹¹ de la Ley

⁵ **Artículo 34.** Las audiencias se celebrarán con o sin, la asistencia de las partes o de sus representantes legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.

⁶ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁷ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

⁸ **Artículo 36.** Una vez concluida la audiencia, el ministro instructor someterá a la consideración del Tribunal Pleno el proyecto de resolución respectivo en los términos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

⁹ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

¹⁰ El siete de junio de dos mil veintitrés se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual, en su artículo segundo transitorio, primer párrafo, establece lo siguiente:

Artículo Segundo. La aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto, entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden

Reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación del presente acuerdo.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de uno de septiembre de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Alberto Pérez Dayán**, en la controversia constitucional **326/2023**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste. SRB/ANRP/GSP. 7

Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027. (...)

Siendo que a la fecha no se han hecho las declaratorias de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión; por tanto, resulta aplicable el Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹¹ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PXDA601213HDFRYL01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/09/2023T17:28:20Z / 07/09/2023T11:28:20-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	87 dc e1 7e f2 0e f0 78 e7 f4 78 fb 38 26 75 9e c6 74 3c f7 bf 1a a6 fb 0f 51 50 a2 67 25 5c e9 7f 02 b9 24 13 a0 2e 8d 9f e8 b8 aa b0 53 eb 79 75 11 f5 ef 17 5a 90 79 dc 71 c1 5f 37 60 0b e4 ac e1 55 32 d8 29 df 65 c3 eb 9e 34 13 65 6e c9 cf 42 a4 e4 9e ef 48 b8 3f e4 e9 d8 eb 16 3b 17 87 4d 08 d6 74 a4 ad 17 6d 4b dd 33 7c 53 5c 36 ee bb 6c 6e 03 fc 0f ff 4c 4c 03 bc 9a 3d 48 b4 63 84 35 1d 58 aa 73 0d fe fd 84 bd 4b 18 7a f7 ab a5 2c 3c a8 af a9 f6 c9 7e 8d 63 0e 48 79 ad b6 2b 77 99 b1 f8 e4 e8 9e 1a 70 b3 0f 60 8a 7e 21 32 9f 13 6f be 0d f0 43 5f 7a a6 2a 3e 1b 5e 18 a1 4a 05 e6 63 5a 46 7a 1a 99 2c cf 4a 86 c3 5e 18 ef c1 8a c5 cf 96 18 b6 07 39 e7 01 ed e7 85 85 95 6b 2e f7 35 e8 37 b7 cb 2f 8d 9b 5f 26 c5 ae 60 08 16 8a 46 c0 c0 e5 f8 25 07 ef 4a 87			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/09/2023T17:28:20Z / 07/09/2023T11:28:20-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/09/2023T17:28:20Z / 07/09/2023T11:28:20-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6193403			
	Datos estampillados	A421A142CF51279F1A60123EDB3EA0EC775D43899A1585C7D7242DDFF59CC4A1			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/09/2023T01:31:54Z / 06/09/2023T19:31:54-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	37 bf 33 d8 b6 e3 60 57 aa 9d e9 54 fc c8 42 21 5d 5b 91 9f a2 2c cb 55 96 f0 1f 13 16 ee 97 e5 ab 82 ca 8e 02 91 27 be 50 58 34 65 4c 4b f3 e5 0e 6c 7d 9f c2 76 76 8c 94 27 41 29 27 c5 a9 fc 61 90 3d 0c f1 ad 06 72 df c3 13 e2 43 1f 28 7f 41 44 2b e8 fa 82 a5 f6 98 39 5e 69 df 35 c5 a8 d1 e6 34 ec ba 1c 31 24 54 7e 2f 9d cb 9a 86 16 b2 d1 4e e5 56 23 4e 11 f0 fa c7 d6 9f 41 61 b8 58 78 cc 94 87 13 f2 2f a2 b2 b4 d2 1b 26 e4 7b a5 fe a9 12 a0 38 e4 46 81 9d 43 86 8f 99 da c4 03 b5 41 72 12 26 a5 44 6f a3 45 fb 0b c3 2b 32 d0 04 1e e1 18 72 10 82 13 f3 3b e5 48 7e ca f9 d3 07 c5 9b ad df f3 69 ce 1c 4a 94 13 ad eb 2e 3d 3d 21 53 d5 90 ea 2f 42 52 98 87 0f 4f 72 71 2c bb 42 e6 24 dd aa 0f e0 15 fb 2e 51 3c 04 9e d9 8c 66 01 90 e2 11 d5 8e ba 56 09 1b 9c 49 81			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/09/2023T01:34:57Z / 06/09/2023T19:34:57-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/09/2023T01:31:54Z / 06/09/2023T19:31:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6190856			
	Datos estampillados	96E3020048EB1A5DBC84FA216A75D570370C5146716D30670118CD12E946AC14			